

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL COBAQROO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE CARLOS AGUILAR RODRIGUEZ; Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN LO SUCESIVO, "EL TECNOLÓGICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. ERIC IVÁN ALCOCER ANGULO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAQROO":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, publicada por el decreto número 197 emitido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

I.2. Que en términos del artículo 4 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo de educación media superior, nivel bachillerato, en sus diferentes opciones educativas o modalidades, de acuerdo con los planes de estudio aprobados en los términos que corresponda.

I.3. Que en términos del artículo 6 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de su objeto y objetivos, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo tendrá las atribuciones de impartir educación del tipo media superior en las distintas opciones o modalidades educativas, en todo el territorio del estado de Quintana Roo, establecer, promover, organizar y administrar las instancias educativas y oficinas administrativas en los lugares del Estado que estime conveniente, expedir constancias, certificados de terminación de estudios, duplicado de certificado de terminación de estudios, certificados parciales de estudios, otorgar diplomas, título y reconocimientos académicos, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial de estudios para planteles particulares que imparten el mismo tipo de enseñanza; y las demás que le confieran otras normas aplicables en materia educativa.

I.4. Que es de su interés celebrar el presente convenio con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece principalmente en los campos de docencia, la investigación y la difusión de la cultura, mediante la colaboración de recursos humanos, materiales y financieros de ambas instituciones.

I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, el Licenciado Jorge Carlos Aguilar Rodríguez, en su

carácter de Director General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de enero del año 2025, otorgado por la Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

I.6. Conociendo la misión de **"EL COBAQROO"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, en la formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como en la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional.

I.7. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CBE8008274T6.

I.8. Que, para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida de los Héroes, número 310, entre Justo Sierra y Bugambilias, de la Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México. C.P. 77010. teléfonos (983) 8350040, extensión 101.

II. DECLARA "EL TECNOLÓGICO", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto publicado el día 04 de enero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, su representante el M.C. Eric Iván Alcocer Angulo, en este acto se encuentra facultado para suscribir las presentes bases de concertación, acreditando su personalidad como Director General del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, mediante el nombramiento emitido el día 12 de octubre del año 2022, por la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

II.3. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, tiene como fines, entre otros; impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado, propiciando la calidad y vinculación con el sector productivo y las necesidades de desarrollo regional; facilitar el acceso a los jóvenes al conocimiento y a la preparación científico tecnológica; promover la conformación de nuevos perfiles académicos que contribuyan a la formación de profesionales que requiere el estado para la continuidad de su desarrollo; y propiciar la

actualización del personal docente que tendrá a su cargo la aplicación de los contenidos programáticos de las materias que se impartan en el Instituto.

II.4. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: ITS971107MG2.

II.5. Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Vigía Chico SN, Código Postal 77200, Colonia Centro, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Teléfono (983) 26 71048, e-mail: direccion@itscarrillopuerto.edu.mx y página web: <https://www.carrillopuerto.tecnm.mx/>

III. DECLARAN AMBAS PARTES

III.1 Que tienen comunidad de intereses y objetivos en los campos del fomento de la educación superior, la formación integral de profesionales, la investigación y la difusión de la cultura, considerando que la colaboración interinstitucional es hoy una necesidad básica y que sus acciones conjuntas tendrán una amplia repercusión en ambas instituciones.

III.2 Para trascender desde el enfoque del nuevo modelo educativo y atendiendo los requerimientos de la agenda estratégica para transitar hacia la conformación de organismos de alto desempeño, es ventajoso el trabajo interinstitucional coordinado y vinculado en donde cada parte ofrezca sus respectivos recursos técnicos, económicos y administrativos con que disponga para lograrlos.

III.3 Que este convenio se caracteriza por la confianza que ambas instituciones muestran para apoyarse en el desarrollo de sus programas y todas aquellas actividades de docencia, de investigación y las que así convengan a ambas partes, de conformidad con sus estatutos y reglamentos; "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "EL COBAQROO" y "EL TECNOLÓGICO", coordinarán sus acciones para llevar a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación, de vinculación y culturales, para la consecución de metas de alto desempeño, en áreas de interés común.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones a desarrollar serán aquellas que ambas partes aprueben y en ellos se determinará el objeto, tareas a realizar, participantes, instancias, autorización, calendario, costos, vigencia, demás características, procedimientos, publicación, registro, difusión de los resultados y demás elementos necesarios para su ejecución eficiente, acuerdos que se considerarán anexos de los aquí descritos.

SEGUNDA: ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativas, considerando en todo momento preservar el cuidado y conservación de las mismas instalaciones en las que se lleven a cabo las actividades respectivas se enlistan a continuación:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
- b) Intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de interés común y de apoyo a la docencia y la investigación, mediante la impartición de cursos, talleres y conferencias dirigidas al personal docente y administrativo para fortalecer los servicios académicos y administrativos.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico y estancias sabáticas, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- d) Facilitar el intercambio de estudiantes, sobre la base del reconocimiento de los estudios realizados por ellos en la institución de destino.
- e) Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de ambas partes.
- f) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- g) Programas de servicio social, estancias, estadías y residencias profesionales.
- h) Prestación de Servicios Educativos de Tipo Superior de "EL TECNOLÓGICO" en las instalaciones de "EL COBAQROO" en el plantel Tihosuco.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" podrán celebrar acuerdos específicos, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las acciones a seguir e incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción, instituciones y unidades orgánicas participantes y demás condiciones que se consideren necesarias, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a "LAS PARTES".

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para los efectos del desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones objeto de los acuerdos específicos que se integrarán a este instrumento, se conformará una Comisión Bipartita con igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", quienes serán responsables de operar dichos acuerdos específicos e informar a sus representantes de los resultados de sus gestiones.



Dicha comisión deberá desarrollar las funciones siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los acuerdos específicos, así como designar a los coordinadores que se responsabilizarán directamente de la ejecución y quienes se podrán apoyar en todos aquellos grupos y especialistas que les hayan sido designados para tal objeto y que consideren necesarios,
2. Establecer un calendario de reuniones de seguimiento y evaluación de cada uno de los programas objeto de cada acuerdo específico y presentar por escrito informes por etapas y uno final, por cada uno de ellos, los que contendrán los resultados obtenidos, a fin de verificar que los programas cumplan con su objetivo y se adapten a las necesidades del país, así como la conveniencia de continuar, ampliar y finiquitar cada acuerdo específico.
3. Establecer en los acuerdos mencionados con toda precisión las tareas a desarrollar, los aspectos económicos, la designación de las dependencias participantes; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los beneficios que se pretendan obtener de cada uno de dichos acuerdos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para "LAS PARTES".

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "**LAS PARTES**" designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

Por "**EL COBAQROO**", al Lic. Jorge Carlos Aguilar Rodríguez, Director General o quien lo sustituya en el cargo, señalando como domicilio legal la oficina de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, ubicada en avenida Héroes no. 310, entre Justo Sierra y Bugambillas, colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, México, C.P. 77010. Teléfono (983) 83 50040 ext. 101.

Por "**EL TECNOLÓGICO**" al Lic. Gilberto Canche Couoh, Subdirector de Vinculación, o quien sustituya en el cargo, señalando como domicilio el ubicado en: Carretera Vigía Chico SN, Código Postal 77200, Colonia Centro, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Teléfono (983) 26 71048, e-mail: g.canche@itscarrillopuerto.edu.mx y página web: <https://www.carrillopuerto.tecnm.mx/>

QUINTA: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente convenio, "**EL COBAQROO**" se compromete a otorgar a "**EL TECNOLÓGICO**" el uso de las aulas 4, 5, 6 y 7; el espacio administrativo; el área de intendencia del edificio E: los baños (de hombres y mujeres) del edificio B; los pasillos, áreas verdes, y plaza cívica los cuales tendrán un uso exclusivamente en el horario de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, y los días sábados de 08:00 a 18:00 horas; y la biblioteca en el horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, los espacios físicos se encuentran y forman parte del Plantel Tihosuco del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, ubicado en la comunidad de Tihosuco Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.



"EL TECNOLÓGICO" se compromete y obliga a realizar el buen uso de los espacios mencionados en esta cláusula y destinarlos para los fines citados en la cláusula primera. Así mismo, "EL TECNOLÓGICO" se compromete y obliga a destinar y/o contratar personal que realice la limpieza de los espacios citados en esta al término de su uso diario, a efecto de que se encuentren limpios y en condiciones de uso para el día siguiente a primera hora, así como dotar de los instrumentos e insumos necesarios a dicho personal de limpieza para el cumplimiento de sus labores.

"EL TECNOLÓGICO" se compromete a responder y pagar por los daños, pérdidas o robos que ocurran durante el tiempo que haga uso de los espacios mencionados en esta cláusula, cuando estos afecten los bienes o patrimonio de "EL COBAQROO".

"EL TECNOLÓGICO" se compromete y obliga a dar mantenimiento general preventivo y correctivo a las aulas, baños, pasillos, áreas verdes, las instalaciones eléctricas y/o hidráulicas y/o sistemas de iluminación, que se encuentren en los espacios ya citados y que serán usados por su personal y por su alumnado con motivo del presente convenio.

"EL TECNOLÓGICO" realizará el mantenimiento preventivo dos veces al año, el cual incluirá pintura de los espacios mencionados en esta cláusula y la limpieza general del patio y alrededores del Plantel, el capital humano para dichas actividades y los insumos los aportará "EL TECNOLÓGICO".

"LAS PARTES" convienen que "EL TECNOLÓGICO" prestará sus instalaciones en Sede Felipe Carrillo Puerto a "EL COBAQROO" de así requerirlo, con previa solicitud y a disponibilidad de "EL TECNOLÓGICO".

"EL TECNOLÓGICO" apoyará con asesorías al alumnado del plantel Tihosuco con desventaja académica, según acuerdo previo entre "LAS PARTES" mediante la Prestación del Servicio Social.

"EL TECNOLÓGICO" apoyará con capacitación a los docentes de "EL COBAQROO" en sus recesos intersemestrales o según acuerdo previo entre "LAS PARTES" en la SEDE Felipe Carrillo Puerto.

"EL TECNOLÓGICO" manifiesta que recibe a su entera satisfacción los espacios mencionados en esta cláusula y se obliga a conservarlos en óptimas condiciones de uso y a utilizarlos única y exclusivamente para aulas y oficinas, de esta manera poder brindar servicios educativos de tipo superior.

"EL TECNOLÓGICO" no podrá por ninguna circunstancia, dar un uso diferente a la superficie del inmueble que por el presente convenio se les otorga, obligándose a conservarlo en buen estado, así como tampoco podrá autorizar su uso a terceros o destinarlo para fines distintos al pactado expresamente en este convenio.

En caso de que los espacios del bien inmueble que se han mencionado en esta cláusula, sean dañados por el mal uso o manejo que se haga por el personal o alumnado de "EL TECNOLÓGICO", este quedará obligado a hacer las reparaciones correspondientes con sus propios recursos y a satisfacción de "EL COBAQROO".

Es facultad de "EL COBAQROO", verificar en cualquier momento, el buen uso, cuidado y mantenimiento que se le esté dando a los bienes objeto del presente convenio y en general, hacer las observaciones que estime pertinentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por parte de "EL TECNOLÓGICO" será causa de terminación anticipada del presente instrumento, sin responsabilidad alguna para "EL COBAQROO", en tal supuesto este notificará a "EL TECNOLÓGICO" la terminación anticipada del presente instrumento con al menos 30 días de anticipación con respecto a la fecha en la que decida dar por terminado el presente convenio y en tal supuesto "EL TECNOLÓGICO" devolverá los mencionados espacios del bien inmueble mencionado en esta cláusula a "EL COBAQROO" una vez llegada la fecha de terminación anticipada de este instrumento.

"EL TECNOLÓGICO" se compromete en apoyar con asesorías para estudiantes, formación docente, servicio social, residencia profesional, préstamo de instalaciones, préstamo de autobús para viajes del estudiantado, y los mantenimientos preventivos/correctivos de las instalaciones en uso.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del presente convenio, y para los proyectos específicos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas entre sí como patrones solidarios, subsidiarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que lo empleó, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL COBAQROO" ni con "EL TECNOLÓGICO".

"LAS PARTES", acuerdan que en ningún momento se podrá considerar la relación entre los/las estudiantes y/o docentes de "LAS PARTES", como de subordinación, pues las actividades que realizarán serán únicamente de aprendizaje y aplicación de conocimientos.

Por tanto, cada una de "LAS PARTES" será responsable individualmente de su personal, en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relacionados y se obligan a retirar en paz y a salvo de las instalaciones de la otra parte a su personal, en el supuesto de que se

encuentren realizando alguna actividad como resultado del citado convenio de colaboración.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” señalan que, de manera independiente o conjunta, gozarán de los derechos que otorgan las leyes mexicanas en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, respecto al material, información, creación o invención que se genere por cada una de “LAS PARTES” como resultado de las actividades, acciones o programas que se realicen con motivo del presente acuerdo, por consecuencia queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar dichos resultados amparados por el presente instrumento.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

También “LAS PARTES” convienen que para cada acuerdo específico que suscriban, se deberá insertar una cláusula relativa a la propiedad intelectual o derechos de autor respecto del material, información, creación o invención que se genere como resultado de la actividad conjunta de “LAS PARTES” en cada programa, actividad y trabajo conjunto que realicen, en apego a la Ley de la materia. Asimismo, se reconocerán el crédito de las instituciones participantes.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico, financiero y/o cualquier otro que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento; comprometiéndose a celebrar los convenios de confidencialidad con el personal adscrito a cada una de ellas que intervendrá directa o indirectamente en la ejecución del presente instrumento, a efecto de que la misma conserve dicho carácter confidencial.

En caso de violación a la presente cláusula, “LAS PARTES” reconocen que se actualiza el supuesto de violación al secreto industrial y se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la materia.



NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA: VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia hasta septiembre 2027, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o denunciado por cualquiera de “LAS PARTES”, sin que se afecte el desarrollo de los convenios específicos. En el supuesto de terminación anticipada deberá comunicarse por escrito por lo menos con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la misma. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL ARBITRAJE PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento. La resolución que se tome obligará a “LAS PARTES” y tomará el carácter de laudo.

Para el caso de que “LAS PARTES” no lleguen a ningún acuerdo o habiéndolo cualquiera de ellas lo incumpla de modo que genere daño o perjuicio; la parte afectada podrá recurrir a las instancias judiciales que se señalan en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que en el arbitraje no lleguen a un laudo o este se incumpla, se someterán para la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, así como para lo no previsto en el mismo a las leyes del Estado de Quintana Roo, juzgados y tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal del mismo Estado, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presente y/o futuros.



Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y fuerza legal, y no habiendo causal alguna que pudieran invocar para su nulidad y/o invalidez, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo por duplicado, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, a los 20 días del mes de marzo del año 2025.

POR “EL TECNOLÓGICO”

M.C. ERIC IVÁN ALCOCER ANGULO
DIRECTOR GENERAL

POR “EL COBAQROO”

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR
RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR

LICDA. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO